

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante la Resolución número 131-0876 del 17 de diciembre de 2015, Cornare OTORGÓ YNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, al señor HERIBERTO DE JESÚS CARDONA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.636.348, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-55066, ubicado en la Vereda La Mosca del municipio de Rionegro-Antioquia.

2- Mediante Auto AU-03177-2021 fechado el 22 de septiembre de 2021, se le requiere a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HERIBERTO DE JESÚS CARDONA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.636.348, frente a la Resolución 131-0876 del 17 de diciembre de 2015, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, lo siguiente:

- Deberá sellar y/o clausurar el aljibe que no se encuentra en uso, e informar a la Corporación para su verificación en campo, con el fin de evitar accidentes y la contaminación de las aguas subterráneas

- Presentar anualmente los registros de consumo, con el fin de analizar el caudal aprovechado vs el caudal otorgado

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor HERIBERTO DE JESÚS CARDONA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.636.348, frente a la Resolución 131-0012 del 08 de enero de 2015, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, lo siguiente:

- Reubicar el sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas, -ARnD, cumpliendo con los retiros establecidos por el POT municipal garantizando su correcto funcionamiento y evitando el ingreso de aguas producto de la creciente de la Q. La Mosca.

- Presentar Plano con la ubicación de los sistemas de tratamiento con los retiros establecidos en el POT municipal y con las descargas georreferenciadas al cuerpo de agua en este caso a la Quebrada La Mosca.

- Presentar el diseño del lecho de secado tenido en cuenta en el numera 6. "Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento".

3-Mediante Radicado CE-02434-2021 del 12 de febrero del año en curso, a parte interesada allega información acerca de los registros.

4-Mediante Radicado CE-18671-2021 fechado el 26 de octubre de 2021, la parte interesada allega la información acerca del cerramiento del aljibe. En este mismo se solicita una prórroga para terminar de cumplir con lo establecido en el auto **AU-03177-2021** fechado el 22 de septiembre de 2021, aduciendo lo siguiente:

"(...) En lo que hace referencia a la reubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas, debo aclarar que al momento que se construyó cumplía con los retiros del POT municipal, pero las dinámicas de la quebrada han cambiado, aunque es necesario aclarar que NUNCA SE HAN PRESENTADO INUNDACIONES DEL SISTEMA. Adicionalmente debo aclarar que por razones de enajenación del predio, actualmente nos encontramos en incertidumbre frente a la continuidad de nuestra actividad, dado que es posible que se nos ordene el desalojo en próximos días, por lo que no tendría sentido efectuar inversiones innecesarias. Por lo anterior solicito un plazo de 90 días para dar cumplimiento a lo anterior dada nuestras circunstancias.

Agradezco la colaboración, apoyo y orientación recibida por parte de Cornare en el tiempo que pudimos operar con nuestra actividad."

5-Funcionarios de La Corporación evaluaron la información y realizaron visita técnica el día 23 de noviembre, generándose el Informe Técnico **IT-07767-2021** del 03 de diciembre de 2021, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

- Respecto a los requerimientos realizados en el Auto AU-03177-2021, el usuario expresa:

"...Con la presente me permito informar a la Corporación que he dado estricto cumplimiento a lo solicitado por ustedes en el Auto de la Referencia ya que he procedido a sellar totalmente el pozo que no se encuentra en uso, lo cual puede ser verificado en el momento que consideren conveniente. Anexo fotografías de la actividad realizada.

El día 23 de noviembre de 2021, se realizó visita al predio denominado "Parqueadero La Playa" con el fin de verificar el sellamiento del aljibe que no se encontraba en uso, en dicha visita se encontró que efectivamente se realizó el respectivo sellamiento del aljibe con material de limo, siendo este respectivamente compactado. Impidiendo así que se pueda generar contaminación en la fuente cercana.



Figura 1. Sellamiento del aljibe que no se encontraba en uso

En cuanto a los registros correspondientes a los consumos realizados por nuestro establecimiento, les informo que estos se vienen entregando periódicamente a la Corporación y para ello envío copia de los radicados correspondientes.

Los registros fueron entregados mediante radicado CE-2434-2021, siendo este para el año 2020

En lo que hace referencia a la reubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas, debo aclarar que al momento que se construyó cumplía con los retiros del POT municipal, pero las dinámicas de la quebrada han cambiado, aunque es necesario aclarar que **NUNCA SE HAN PRESENTADO INUNDACIONES DEL SISTEMA**. Adicionalmente debo aclarar que por razones de enajenación del predio, actualmente nos encontramos en incertidumbre frente a la continuidad de nuestra actividad, dado que es posible que se nos ordene el desalojo en próximos días, por lo que no tendría sentido efectuar inversiones innecesarias. Por lo anterior solicito un plazo de 90 días para dar cumplimiento a lo anterior dada nuestras circunstancias...”

Se remite a la oficina de jurídica para evaluar la solicitud de prórroga presentada por el señor HERIBERTO DE JESÚS CARDONA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.636.348.

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-03177-2021 del 22 de septiembre del 2021

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

Sellamiento del aljibe que no se encontraba en uso	26/10/2020	X			El aljibe del cual no hacen uso se encuentra sellado
Presentar anualmente los registros de consumo, con el fin de analizar el caudal aprovechado vs el caudal otorgado	26/10/2020	X			Este fue allegado mediante radicado CE-2434-2021, siendo este para el año 2020
Reubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas cumpliendo con los retiros establecidos por el POT municipal garantizando su correcto funcionamiento y evitando el ingreso de aguas producto de la creciente de la Q. La Mosca.	26/10/2021		X		El usuario expresa: "... aclarar que al momento que se construyó cumplía con los retiros del POT municipal, pero las dinámicas de la quebrada han cambiado, aunque es necesario aclarar que NUNCA SE HAN PRESENTADO INUNDACIONES DEL SISTEMA.
Presentar Plano con la ubicación de los sistemas de tratamiento con los retiros establecidos en el POT municipal y con las descargas georreferenciadas al cuerpo de agua en este caso a la Quebrada La Mosca	26/10/2021		X		Adicionalmente debo aclarar que por razones de enajenación del predio, actualmente nos encontramos en incertidumbre frente a la continuidad de nuestra actividad, dado que es posible que se nos ordene el desalojo en próximos días, por lo que no tendría sentido efectuar inversiones innecesarias. Por lo anterior solicito un plazo de 90 días para dar cumplimiento a lo anterior dada nuestras circunstancias"
Presentar el diseño del lecho de secado tenido en cuenta en el numeral 6. "Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento".	26/10/2021		X		

26. CONCLUSIONES:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- El usuario dió cumplimiento a lo requerido en el artículo primero del Auto AU-03177-2021 en cuanto al sellamiento del aljibe que no se encontraba en uso y presentando los consumos del año 2020 mediante radicado CE-02434-2021 del 12 de febrero de 2021.”
-

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que según lo establecido en el acuerdo del conceso directivo de Cornare N° 106 de 2001, establece en su artículo décimo noveno, lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

“ARTÍCULO DECIMONOVENO: Es obligación de todo propietario sellar debida y oportunamente los pozos o captaciones de agua subterránea que por cualquier motivo estén inactivos o abandonados, con el fin de evitar accidentes y la contaminación de las aguas subterráneas.”

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-07767-2021** del 03 de diciembre de 2021, se procede a dar por cumplido la obligación del cierre del Aljibe y se considera viable conceder prórroga por el término de **noventa (90) días**.

En este orden de ideas, es menester mencionar que, si bien la Ley establece un tiempo para que el peticionario cumpla con los requerimientos establecidos en los actos administrativos, también es importante destacar la imposibilidad en la que puede estar inmersa una persona para cumplir dentro del tiempo legal con todos y cada uno de los requerimientos, por lo que la Corporación en aras de generar condiciones más beneficiosas para el caso objeto de análisis, accederá a la petición formulada.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la resolución corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDO lo establecido en el Artículo primero del Auto **AU-03177-2021** fechado el 22 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER PRÓRROGA al señor **HERIBERTO DE JESÚS CARDONA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.636.348, **por un término de noventa (90) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a lo requerido en el Artículo segundo del Auto **AU-03177-2021** fechado el 22 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al señor **HERIBERTO DE JESÚS CARDONA ÁLVAREZ**, que deberá continuar presentando anualmente los registros de consumo, con el fin de analizar el caudal aprovechado vs el caudal otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **HERIBERTO DE JESÚS CARDONA ÁLVAREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 05.615.02.19892, 05.615.04.19891
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Andrea Villada Rodríguez
Fecha: 13/12/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01